



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 07 de junio de 2023.

Proceso	Tutela
Accionante	Mary Murillo Ortiz.
Accionada	Registraduría Nacional del Estado Civil.
Vinculadas	Registraduría Municipal de Planeta Rica – Córdoba. Registraduría Municipal de Medellín.
Radicado	2023-228
Auto interlocutorio	077
Asunto	Admite tutela – Debido

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual solicita la señora Mary Murillo Ortiz le sean amparados sus derechos fundamentales al debido proceso, y personalidad jurídica que estima le han sido vulnerados por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

y frente a la solicitud de vinculación del Juzgado Segundo de Familia de Envigado, el despacho no encuentra razones suficientes para tal vinculación. No obstante, con el fin de tener mayor claridad sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela y para proveer mejor la decisión, se ordenará oficiar a dicho Despacho Judicial para que se sirva aportar copia del proceso tramitado bajo radicado 05266-31-10-002-2019-00266-00.

Ahora, teniendo en cuenta que la orden de anulación de Registro Civil de Nacimiento fue dada a la Registraduría Municipal de Planeta Rica – Córdoba; así mismo que la accionante solicitó la expedición de la cedula de ciudadanía en Registraduría Municipal de Medellín, lugar donde se expidió contraseña a la accionante, se ordenará integrar a la acción por pasiva con dichas registradurías.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por la señora Mary Murillo Ortiz identificada con CC. 1.017.180.308 contra la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Segundo. Vincular a la acción por pasiva a la Registraduría Municipal de Planeta Rica – Córdoba – Registraduría Municipal de Medellín.

Tercero. Oficiar Juzgado Segundo de Familia de Envigado para que allegue copia del proceso tramitado bajo radicado 05266-31-10-002-2019-00266-00.

Cuarto. Notifíquese esta decisión a la accionante, y al representante legal de la accionada, respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón
Juez